

mil pesetas nominales cada uno, numerados correlativamente del uno al ciento cincuenta mil, que devengarán el interés del cinco y cuarto por ciento anual, libre de impuestos, a pagar por cupones semestrales, y cuya amortización se llevará a efecto en el plazo de veinte años, contados a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y cuatro, mediante sorteos anuales, el primero de los cuales tendrá lugar el treinta y uno de diciembre del indicado año, estando representada la anualidad de amortización del principal y el pago de los intereses por la cifra de sesenta y un millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil doscientas diez pesetas o la cantidad que resulte después de deducir el importe de las obligaciones que se conviertan en acicones.

Los cupones tendrán vencimiento veintiocho de febrero y treinta de agosto de cada año. La cuantía del primer cupón ascenderá al interés devengado desde el último día del mes en que se ingrese el importe del título suscrito hasta el primer vencimiento.

Artículo tercero.—Las expresadas obligaciones podrán convertirse en acciones de «Iberia, Líneas Aéreas de España, Sociedad Anónima», durante el mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres, siempre que previamente lo hubiera solicitado el obligacionista durante el plazo comprendido entre el primero de julio y el treinta de septiembre del mismo año.

A los efectos del canje, las acciones se valorarán al cambio medio a que resulten en la Bolsa de Madrid, en el segundo trimestre natural de mil novecientos setenta y tres (primero de abril a treinta de junio). Si no existiera cotización o si ésta no fuera suficientemente significativa, la valoración de las acciones de «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», se determinará atendiendo a la relación que exista entre su rentabilidad neta y la rentabilidad media que, en el expresado segundo trimestre y en la Bolsa de Madrid corresponda a las acciones de cotización calificada. En cualquier caso la valoración tendrá el límite mínimo de la par.

Las obligaciones se valorarán, en todo caso, al tipo fijo del ciento diez por ciento.

Las diferencias que se produzcan por razón de no corresponder un número entero de acciones a las obligaciones que un mismo tenedor presente al canje, podrán redondearse por defecto o por exceso, bien sea completando o recibiendo su importe en efectivo.

Dentro de los diez primeros días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres se publicará en los Boletines de Cotización Oficial de las Bolsas de Madrid, Barcelona y Bilbao el referido cambio de las acciones de «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», en el segundo trimestre de mil novecientos setenta y tres.

Artículo cuarto.—El Estado garantiza el interés y la amortización de las indicadas obligaciones.

Artículo quinto.—Todas las Entidades, sin distinción, que realicen operaciones de crédito y seguro, Cajas de Ahorro, Mutualidades, Instituto Nacional de Previsión, Compañías de Seguros y de Ahorro y Capitalización y Sociedades en general, quedan autorizadas a invertir sus disponibilidades, así como a constituir las correspondientes reservas matemáticas y de riesgos en curso en las expresadas obligaciones, que se admitirán de derecho a la cotización en las Bolsas oficiales y serán aceptadas como depósito o fianza por la Administración pública.

Artículo sexto.—Por los Ministerios de Hacienda y de Industria se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo que se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de «Ganadería diplomada» a la explotación ganadera de don Antonio Asensio Salvador, situada en la finca sita en el término municipal de Manganeses de Lampreana, de la provincia de Zamora.*

A solicitud de don Antonio Asensio Salvador para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada», a la de su propiedad de la especie bovina de la raza «Frisona», situada en el término municipal de Manganeses de Lampreana, de la provincia de Zamora; vistos los informes preceptivos y de acuer-

do con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto) y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 22), le ha sido concedido por Orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 12 del próximo pasado mes de marzo y a propuesta de esta Dirección General el título de «Ganadería Diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1968.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Fomento y Expansión Ganaderos, E. Laguna

Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de Zamora.

## MINISTERIO DEL AIRE

*ORDEN de 3 de abril de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Ramón Salas Larrazábal, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio de veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis y seis de marzo de mil novecientos sesenta y siete, sobre ascensos al empleo de Coronel, se ha dictado sentencia con fecha veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo que don Ramón Salas Larrazábal, Teniente Coronel del Arma de Aviación, interpuso contra la Orden del Ministerio del Aire de veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, confirmada por resolución de seis de marzo de mil novecientos sesenta y siete, al denegar la reposición, sobre ascensos al empleo de Coronel, debemos declarar y declaramos hallarse ajustada a derecho, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1968.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

*ORDEN de 6 de abril de 1968 por la que se publica la relación de admitidos provisionalmente a la 21.ª Convocatoria de la Milicia Aérea Universitaria (curso 1968-69).*

En virtud de la convocatoria publicada por Orden ministerial número 2854/67, de 30 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 299 y «Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 151) y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la misma, quedan nombrados provisionalmente alumnos de la Milicia Aérea Universitaria, aspirantes a Oficiales de Complemento, los ciento ochenta y cinco solicitantes que a continuación se relacionan, los cuales deberán remitir en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los documentos que en el citado artículo se indican. El incumplimiento de este requisito supone su eliminación.

Madrid, 6 de abril de 1968.

LACALLE

## RELACION QUE SE CITA

*Para el Arma de Aviación (Servicio de Tierra)*

D. Francisco Alejandro Aisa Merino.  
 D. Andrés Alario Villán.  
 D. Carlos Ramón Alonso Prieto.  
 D. José Luis Alonso Ramos.  
 D. Alfonso Amaro Villegas.  
 D. Antonio José Andrés Mompean.  
 D. Rafael Bou Valls.  
 D. Angel Boyano Lameiras.  
 D. José María Buades Soriano.  
 D. Tomás Buiza Cortés.  
 D. Benjamín Calvo Ruiz.  
 D. José Angel del Campo Maeso.  
 D. Francisco Canales Navas.  
 D. José Luis Cancho Cabrerizo.  
 D. José Luis Caparrós Manzano.  
 D. Francisco José Carrascal Minero.  
 D. José Carretero Moreno.  
 D. Antonio de Carvajal Salido.  
 D. Carlos Cascanje Lázaro.  
 D. Vicente Castellanos Morón.  
 D. Nicasio Cayero Sánchez.  
 D. Pablo Cifuentes de la Encina.  
 D. José María Cordero Sánchez.  
 D. Joaquín Coromina Zapata.  
 D. Guillermo de la Corte Polvorinos.  
 D. Juan Crespo Giralt.  
 D. Rafael Delgado Taberner.  
 D. Joaquín Díaz Alonso.  
 D. José Antonio Díaz Balbás.  
 D. Agustín Díaz Chao.  
 D. Enrique Díaz Fuentes.  
 D. José Luis Díez Sánchez.  
 D. Agustín de Dios Robles.  
 D. Juan Eguino Vergara.  
 D. Luis Escalada Ruiz.  
 D. Dámaso Espinosa Calatayud.  
 D. José Luis Fernández Hidalgo.  
 D. Felipe Rafael Fernández Lago.  
 D. Pablo Fernández-Pacheco García.  
 D. Pablo Fernández Ruiz.  
 D. Francisco Fernández Sainz.  
 D. José María Fernández Sanz.  
 D. Miguel Angel de la Fuente Muñoz.  
 D. Antonio Gago Navarrete.  
 D. Miguel García Calvo.  
 D. José Luis García Casas.  
 D. Gregorio García Jorge.  
 D. Raúl García López.  
 D. Jesús Giganto Gutiérrez.  
 D. Francisco González Castellanos.  
 D. Pedro César Grueso Díez.  
 D. José Gutiérrez García.  
 D. José Ernesto Gutiérrez García.  
 D. José Carlos Gutiérrez Rabanedo.  
 D. Alfredo Hernández Martínez.  
 D. Ernesto Huerta Ripio.  
 D. José Janeiro López.  
 D. Carlos Jaque Rechea.  
 D. Luis Laguna Sorinas.  
 D. Guillermo de Llera Gragera.  
 D. Antonio Llorente Uceda.  
 D. Ramón Madrid Babiano.  
 D. Carlos Martín Berruero.  
 D. Agustín Martín Cámara.  
 D. Vicente Mateos Sáez.  
 D. José Luis Meana Trujillano.  
 D. Angel Medina Medina.

D. Isidoro Meiro López.  
 D. José María Mendiola Canteli.  
 D. José Manuel Montero del Teso.  
 D. José Luis Monzón Martín.  
 D. Juan Carlos Moreno Piñuela.  
 D. Carlos Muñoz Espada.  
 D. Pedro Luis Muñoz Esquer.  
 D. Fernando Muñoz Oñate.  
 D. Francisco Javier Novo López.  
 D. Francisco Oltra Ballester.  
 D. Manuel Onís Ocaña.  
 D. Angel Orenes Cayuela.  
 D. Alberto Peces Morate.  
 D. José Luis Pérez Alvarez.  
 D. Antonio Pérez Gómez.  
 D. Francisco Javier Pérez de los Santos.  
 D. Alberto Pérez Torre.  
 D. Ezequiel Pérez Villoria.  
 D. Juan Antonio Pinar Picorelli.  
 D. Andrés del Prado Martín.  
 D. César Fuentes Márquez.  
 D. Enrique Quesada Aguilar.  
 D. Fernando Rebollo Martín.  
 D. Julio Rodríguez Antepará.  
 D. José Francisco Rodríguez Baena.  
 D. Miguel Rodríguez Escudero.  
 D. Joaquín Rodríguez Moyano.  
 D. Rafael Rojo Martínez.  
 D. José Miguel Romero Tarín.  
 D. Jesús Saiz Cabrales.  
 D. Antonio Sánchez Martín.  
 D. Miguel Sánchez Saavedra.  
 D. Julián Sánchez Sastre.  
 D. Antonio Sancho Sancho.  
 D. José Antonio San Millán Blanco.  
 D. Antonio Santamaría Galindo.  
 D. Alfonso Santos Bravo.  
 D. Manuel Santos Carrasco.  
 D. Luis Teodoro Sastre Sastre.  
 D. César Serrano Fuentes.  
 D. Miguel Torres Parra.  
 D. Vicente Torroglosa Ponce.  
 D. Miguel Angel Turmo Sanz.  
 D. Angel Valero Castellano.  
 D. Carlos Valiente Vacas.  
 D. Juan Bautista Vaño Martorell.  
 D. Ildelfonso Velasco Marcos.  
 D. Valentín Ventosa Hernando.  
 D. Tomás Ventura Rodríguez.  
 D. Andrés Verde Pons.  
 D. Fernando Vidal León.  
 D. Francisco Vila Castellar.  
 D. Juan Ignacio Wassmann Lozano.

*Para el Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos*

D. Antonio Alvaro Fernández.  
 D. Emilio Baños Ayuso.  
 D. José Carlos Blanco Martín.  
 D. Juan José Capel Domenech.  
 D. José Luis Cortizo González.  
 D. Francisco Javier Dulanto Fernández de Bobadilla.  
 D. Diego José Farfán Navarro.  
 D. José Julián Fernández-Amigo de la Torre.  
 D. Pedro Gadea de la Torre.  
 D. Luis Manuel Guillén Pérez.  
 D. Ramón Lara Guerrero.  
 D. Valentín Lázaro González.

D. Julio Lluca Fernández.  
 D. José Antonio Martínez Cabeza.  
 D. José María Navarro López.  
 D. Daniel Noguera García.  
 D. José María Novo Banet.  
 D. Gabriel Núñez Ramonatzxo.  
 D. Gonzalo Ortega Maderuelo.  
 D. José Manuel Pena Fandiño.  
 D. Bernardo Pozuelo Muñoz.  
 D. José María Rodríguez García.  
 D. Segismundo Sanz Fernández de Córdoba.

*Para el Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos (Ayudantes)*

D. Julián Abarca Ponce.  
 D. José Balaguer López.  
 D. Francisco Bárcena Martínez.  
 D. Fernando Enriquez de Salamanca Cana.  
 D. Carlos García Mateos.  
 D. José Manuel García Villarino.  
 D. Antonio Hernández García.  
 D. José Herrera Perpiñá.  
 D. Antonio López-Abad Jiménez.  
 D. Miguel Angel López Calderón.  
 D. José Manuel Martín de Valmaseda Abajo.  
 D. Francisco Modamio Giménez.  
 D. José Moltó Pérez.  
 D. José María Montalvo Pardina.  
 D. Félix Muñoz López.  
 D. Fernando Padín Méndez.  
 D. Diego Pérez Folch.  
 D. Alfonso Ruiz Morillo.  
 D. Bartolomé Sanjuán Hidalgo.  
 D. Emilio Miguel Taladriz Mas.  
 D. Carlos Luis Torres Quesada.  
 D. José Luis Verdún Bernardo.  
 D. José Villalba López.

*Para el Cuerpo Jurídico del Aire*

D. Enrique Oliva Gómez-Lambert.  
 D. Carlos Rogel Vide.  
 D. Antonio Sainz de Vicuña y Barroso.  
 D. Vicente Selma Ramos.  
 D. Joaquín Tena Arregui.

*Para el Cuerpo de Intendencia del Aire*

D. Felipe Cruyllas-Peratallada Ventosa.  
 D. Mariano de Diego Nafria.  
 D. Antonio Fructuoso Olmo.  
 D. Pedro Tubia Ezquerria.

*Para el Cuerpo de Sanidad (Médicos)*

D. Juan Castiella Acha.  
 D. Antonio Criado Jiménez.  
 D. Angel Pérez Nevado.  
 D. Roberto Tojo Fernández.  
 D. Francisco Trujillo Madroñal.  
 D. José Velasco García.

*Para el Cuerpo de Farmacia del Aire*

D. Francisco Maguregui Heredia.  
 D. Guillermo Mera Cazalet de Haut.  
 D. José Vilanova Soteras.  
 D. José Villodres Duarte.

*ORDEN de 6 de abril de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Jesús Cosín García, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, relativo a justiprecio de bienes a él expropiados para la ampliación de la pista de aterrizaje de la Base Aérea de San Javier, se ha dictado sentencia con fecha 17 de febrero de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar, en parte, al recurso de apelación interpuesto en nombre y representación de don Jesús Cosín García contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete de 19 de mayo de 1967, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo por aquel entablado contra acuerdo del Jurado Provin-

cial de Expropiación de Murcia de 8 de febrero de 1966, relativo a justiprecio de bienes a él expropiados en el Paraje de los Narejos, zona de Mar Menor, término municipal de San Javier, para ampliación de la pista de aterrizaje del aeropuerto de San Javier y con revocación en parte de dicha sentencia, debemos estimar y estimamos dicho recurso por no ser, en parte, conforme a derecho aquel acuerdo y en consecuencia lo anulamos y dejamos sin efecto en cuanto al justiprecio del terreno expropiado, que fijamos en 1.331.222,50 pesetas, que sumado al de 149.085 pesetas, correspondiente a indemnizaciones por arbolado y edificaciones, declarado en tal acuerdo y que se confirma en esa parte asciende a 1.480.222,50 pesetas, que incrementado con el 5 por 100 por premio de afección, que representa 74.011,12 pesetas, arroja como cantidad total del justiprecio la de un 1.554.233,62 pesetas, que es la cantidad a satisfacer por el indicado concepto por la Administración expropiante, absolviendo a ésta del resto de las pretensiones deducidas en la apelación; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.